



RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 144 -2012-ANA-DGCRH

Lima, 29 OCT. 2012

VISTO:

El expediente administrativo ingresado con Hoja de Envío N° 1693-2011, presentado por la empresa **PESQUERA EXALMAR S.A.A.**, identificada con Registro Único de Contribuyentes N° 20380336384, con domicilio en Calle Paz Soldán N° 170, Dpto. 701, distrito de San Isidro, provincia y departamento de Lima, sobre autorización de vertimiento de aguas residuales industriales tratadas procedentes de su Planta de Congelado y Planta de Harina Residual de Pescado; y,

CONSIDERANDO:

Que, según establece el artículo 79° de la Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos, la Autoridad Nacional del agua autoriza el vertimiento del agua residual tratada a un cuerpo natural de agua continental o marina, previa opinión técnica favorable de las Autoridades Ambientales y de Salud, sobre el cumplimiento de los Estándares de Calidad Ambiental (ECA-Agua) y Límites Máximos Permisibles (LMP);

Que, de acuerdo al artículo 137° del Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos, aprobado por Decreto Supremo N° 001-2010-AG, la Autoridad Nacional del Agua otorga autorizaciones de vertimientos de aguas residuales tratadas con las opiniones previas técnicas favorables de la Dirección General de Salud Ambiental del Ministerio de Salud y de la autoridad ambiental sectorial competente;

Que, la recurrente solicita autorización de vertimiento de aguas residuales industriales tratadas, procedentes de su Planta de Congelado de Recursos Hidrobiológicos y Planta de Harina Residual de Pescado, ubicada en la Zona Industrial III de la Caleta Tierra Colorada S/N, distrito y provincia de Paíta y departamento de Piura;

Que, el expediente administrativo cuenta con opinión técnica favorable de la Dirección General de Salud Ambiental del Ministerio de Salud mediante Informe N° 00117-2012/DEPA-APRHI/DIGESA, remitido con Oficio N° 0113-2012-DEPA/DIGESA;

Que, respecto a la opinión favorable de la autoridad ambiental, ésta se encuentra cumplida con Resolución Directoral N° 010-2011-PRODUCE/DIGAAP de la Dirección General de Asuntos Ambientales de Pesquería del Ministerio de la Producción, que aprueba el Estudio de Impacto Ambiental de la Planta de Congelado de Recursos Hidrobiológicos de 38,40 t/h de capacidad;

Que, el Informe Técnico N° 034-2012-ANA-DGCRH/MEPB señala que:

- a) De la revisión de la solicitud de la recurrente se desprende que el vertimiento de aguas residuales industriales tratadas comprende la generación de aguas residuales producto del incremento de la capacidad de la Planta de Congelados de Recursos Hidrobiológicos de 38,40 t/d a 108,42 t/d y de la instalación de una Planta de Harina Residual de 10 t/h de capacidad; sin embargo, la administrada no ha cumplido con presentar la aprobación de la adenda del Estudio de Impacto Ambiental donde se contemple la modificación de operación por incremento de capacidad e instalación de la Planta de Harina Residual, encontrándose en trámite.





- b) No ha cumplido con presentar la información completa y actualizada de la caracterización de la calidad de los efluentes de la Planta Paita, de tal manera que no es posible considerar los Límites Máximos Permisibles establecidos por el Decreto Supremo N° 010-2008-PRODUCE y realizar la evaluación del impacto del vertimiento en el cuerpo receptor mediante el uso del software de Modelamiento, así como, las condiciones de la disposición final.
- c) Asimismo, las precitadas observaciones fueron puestas a conocimiento de la administrada mediante Cartas N° 074-2012-ANA-DGCRH y N° 118-2012-ANA-DGCRH, no siendo absueltas.

Que, en tal sentido, se encuentra acreditado que la recurrente no ha cumplido con los requisitos de la Ley de Recursos Hídricos, Ley N° 29338 ni las condiciones establecidas en el capítulo VI del Título V del Decreto Supremo N° 001-2010-AG, así como los requisitos del procedimiento N° 23 del Texto Único de Procedimientos Administrativos aprobado mediante Decreto Supremo N° 012-2010-AG, para el otorgamiento de autorización de vertimiento; por lo que estando a lo señalado en los considerandos precedentes corresponde declarar improcedente la solicitud de autorización de vertimiento de aguas residuales industriales tratadas; y,

Que, con el visto de Oficina de Asesoría Jurídica y en uso de las facultades conferidas por el artículo 79° de la Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos, de lo establecido en su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 001-2010-AG, y en aplicación de lo dispuesto por el artículo 32° del Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del agua, aprobado con Decreto Supremo N° 006-2010-AG.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Declarar improcedente la solicitud de autorización de vertimiento de aguas residuales industriales tratadas procedentes de su Planta de Congelado y Planta de Harina Residual de Pescado, ubicada en la Zona Industrial III de la Caleta Tierra Colorada S/N, distrito y provincia de Paita y departamento de Piura, presentada por **PESQUERA EXALMAR S.A.A.**, por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTÍCULO 2°.- Notificar la presente resolución a **PESQUERA EXALMAR S.A.A.**

ARTÍCULO 3°.- Poner en conocimiento de la presente resolución a la Dirección General de Extracción y Producción Pesquera para Consumo Humano Directo del Ministerio de la Producción, al Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental, a la Dirección General de Salud Ambiental del Ministerio de Salud, a la Dirección General de Capitanías y Guardacostas y remitir copia a la Autoridad Administrativa del Agua Jequetepeque – Zarumilla y a la Administración Local de Agua Medio y Bajo Piura.

Regístrese y comuníquese,




Quím M. Sc. Betty Chung Tong
Directora

Dirección de Gestión de Calidad de los Recursos Hídricos
Autoridad Nacional del Agua